



ACTA DE AUDIENCIA No. 066-2022

CLASE DE AUDIENCIA
LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO

TERRORISMO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, PERTURBACIÓN EN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS Y DAÑO EN BIEN AJENO AGRAVADO						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
04	03	2022	PALOQUEMAO	110016000000202100006	406343	VIRTUAL
JUEZ (E): ÁLVARO FREDY ORDÓÑEZ SÁNCHEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR Fiscal 088 Seccional Grupo gaula				Andres.castiblanco@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				No comparece		
Defensor (Solicitante) CARLOS ENRIQUE GARCÍA PRIETO CC 11300738 TP 119883				Tv 85 g No. 2 – 59 Int 86 3105613707 carlosgarcia.bufetejuridico@gmail.com		
Acusado: JUSTO ERNESTO VILLARRAGA TRUJILLO CC 17.161.737 de Bogotá D.C.				Cárcel Modelo		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 02:26 P.M.				Finalización: 09:08 A.M. del 07 de marzo de 2022		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Defensora: Con fundamento en la causal Núm. 5° del art. 317 del C.P.P. en concordancia con el párrafo 1°, solicita se otorgue la libertad por vencimiento de términos para el señor JUSTO ERNESTO VILLARRAGA TRUJILLO identificado con CC 17.161.737 de Bogotá, teniendo en cuenta que desde la radicación del escrito de acusación no se ha dado inicio a la audiencia de juicio oral.

Fiscal: Se opone a lo solicitado, presenta oposición a varias fechas indicadas por el defensor, porque a su entender no se pueden contar en favor de los investigados.

Siendo las 03:20 p.m. se suspende la audiencia para revisar EMP y tomar la decisión, la cual se continuará el siguiente día hábil que corresponde al 07 de marzo a las 08:30 a.m.

El investigado de viva voz informa su deseo de desistir de comparecer a la continuación de la audiencia.

Siendo las 08:32 a.m. del 07 de marzo de 2022, se continúa la audiencia con la presencia de las mismas partes, defensor y fiscal.

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones de las partes, **SE ACCEDE** a la solicitud del defensor, en atención a que desde la radicación del escrito de acusación han transcurrido 240 días y, aunque se observan algunas fechas en desfavor del investigado, lo cierto es que se





encuentran 96 días de más, por lo que, al encontrarse vencidos los términos se debe conceder la libertad inmediata, por lo tanto, se **DECIDE**:

CONCEDER la solicitud de libertad por vencimiento de términos para el señor **JUSTO ERNESTO VILLARRAGA TRUJILLO** identificado con **CC 17.161.737** de Bogotá.

Informar al Juzgado de conocimiento.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 09:08 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Link de audiencia

1. [CUI 11001600000020210000600 NI 406343-20220304 142632-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 11001600000020210000600 NI 406343-20220307 083225-Grabación de la reunión.mp4](#)

BOLETA DE LIBERTAD No. 010-2022

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022

SEÑORES:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA MODELO
BOGOTA

CUI 110016000000202100006 NI 406343

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor JUSTO ERNESTO VILLARRAGA TRUJILLO identificado con CC 17.161.737 de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por los delitos de **TERRORISMO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, PERTURACIÓN EN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, OBSTRUCCIÓN A LAS VÍAS PÚBLICAS Y DAÑO EN BIEN AJENO AGRAVADO**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho dispuso la libertad por vencimientos de términos Art. 317 Núm. 5º parágrafo 1º del C.P.P.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 088 Grupo Gaula Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

OBSERVACIÓN: Se aclara que al ciudadano le fue impuesta medida de aseguramiento por el Juzgado 74 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá bajo el CUI 110016099091201900125 NI 367986; Sin embargo, dado que se presentó ruptura de la unidad procesal, está persona está siendo juzgada en el radicado arriba citado.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


ÁLVARO FREDY ORDÓÑEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
Oficio No. 070-2022

Señores:

JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Ciudad

CUI: 110016000000202100006

NI: 406343

Delito: TERRORISMO EN CONCURSO CON
CONCIERTO PARA DELINQUIR, PERTURBACIÓN EN
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, VIOLENCIA
CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, OBSTRUCCIÓN A
VÍAS PÚBLICAS Y DAÑO EN BIEN AJENO
AGRAVADO.

Cordial saludo

De manera atenta, le informo que a los señores **JUSTO ERNESTO VILLARRAGA TRUJILLO**, en audiencia preliminar celebrada el día de hoy, se le concedió la libertad por vencimiento de términos. La decisión cobró ejecutoria.

Adicionalmente, se le aclaró que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado y que, la decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SCS780-1